



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

CARATULA DE CONTRATO
DATOS GENERALES DE LA OBRA

OBJETO DE CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN DE COLÓN A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

UBICACIÓN: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, TEXCALYACAC, MÉXICO

NÚMERO DE CONTRATO: MTXCLYC-IR-FISMDF-23-009

ORIGEN DE LOS RECURSOS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) EJERCICIO FISCAL 2022

OFICIO DE AUTORIZACION	207040000200005/026/2022 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022	FECHA DE GASETA DE ASIGNACIÓN	31 DE ENERO DE 2022
ACTA DE COMITÉ DE OBRAS	CIOP/2022/002 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ACTA DE CODEMUN	CODEMUN/2022/O-001 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022
ACTA DE CABILDO	ACUERDO ORD/159/07/2022 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022		

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU, S DE R. L DE C. V.
DOMICILIO FISCAL	Parque Tepotzotlán No. 105, Colonia Nueva Ostotlán, Toluca, México, CP 50100
RFC	9C1803129QA
FOLIO SAOP	SDUO/18012021/0021/R
REPRESENTANTE LEGAL	LIC. ZENON EDUARDO PALMA RUBIO

DATOS DEL CONTRATO

MONTO CONTRATADO	\$1'144,275.67 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M. N.)
ANTICIPO AUTORIZADO 30%	\$343,282.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 70 /100 M. N.)
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS NATURALES DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRESIDENCIA
Lic. Xóchitl Maribel Ramírez Bermejo

INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU, S DE R. L DE C. V.
Lic. Jorge Zapata Rivas

C. P. Raúl Serrano Peralta

Lic. Jorge Zapata Rivas

MTXCLYC-IR-FISMDF-23-009

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN DE COLÓN A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

Presidencia Municipal
Dirección de Obras Públicas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

CONTRATO

MTXCALYC-RI-FISMDF-22-009

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac, México, correspondiente a la administración 2019-2021, representado en este acto por los C. Lic. Xóchitl Maribel Ramírez Bermejo - Presidente Municipal Constitucional; Lic. Jorge Zapata Silva - Secretario del Ayuntamiento; C. P. Raúl Serrano Peralta - Tesorero Municipal; C. Lázaro Reyes Murguía - Director de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la Empresa Contratista denominada INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU, S DE R. L. DE C. V., representada en este acto por el Lic. Zenon Eduardo Palma Rubio, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "EL CONTRATISTA" al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "EL AYUNTAMIENTO"

- 1.1. Ser una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 115 fracciones I y II, y 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones V y VII, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracciones VII y VIII, 33 fracción V, 38, 48 fracción VIII y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 38 y 43 del Bando Municipal vigente en Texcalyacac y estar facultado en términos de la legislación anteriormente citada para celebrar el presente CONTRATO
- 1.2. Que en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se faculta a la Lic. Xóchitl Maribel Ramírez Bermejo, Presidente Municipal Constitucional de Texcalyacac, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos.
- 1.3. La representatividad a nombre de Municipio de Texcalyacac
Domicilio Fiscal en C. Lic. Alfredo Campanella S/N, Cabecera Municipal, Texcalyacac, Estado de México, CP 52570
RFC MTE850101PM04
- 1.4. Que con fecha 28 de Octubre de 2022, fue dictaminada la contratación de la obra pública objeto del presente contrato, por el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México.
- 1.5. Que la adjudicación del presente contrato fue mediante Invitación Restringida, según consta en el acta del acto correspondiente.
- 1.6. Manifiesta el "AYUNTAMIENTO" que tiene en su haber recursos provenientes del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) EJERCICIO FISCAL 2022, que están autorizados para destinarse a la ejecución de la obra pública motivo del presente contrato.
- 1.7. Que designa a la Dirección de Obras Públicas, como la dependencia Municipal encargada de dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

2. Declara "EL CONTRATISTA"

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de las obras públicas materia del presente contrato y que cuenta con la organización y los elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos que se contratan en este documento, así como la experiencia necesaria para ello.
- 2.2. Que acredita jurídicamente su existencia con la razón social: INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU, S DE R. L. DE C. V., según:

Registro Federal de Contribuyentes: IIC1803129QA
Domicilio: Parque Tepozotlán No. 105, Colonia Nueva Octotitlán, Toluca, México, CP 50100
Teléfono: 7226409294
Correo electrónico: infraestructurainmobiliariachu@hotmail.com
Cedula de Contratistas del Estado de México No: SDUO/18012021/0021/R
Objeto: Construcción, reconstrucción, acondicionamiento, mantenimiento y demolición, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes inmuebles.

MTXCALYC-RI-FISMDF-22-009

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

Presidencia Municipal
Dirección de Obras Públicas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, de supervisión, dirección, asesoría, consultoría, control de calidad, asistencia técnica, avances físicos y económicos, tecnología en todas las ramas y áreas relacionadas y vinculadas con la ingeniería y arquitectura; la realización de trabajos a todo tipo de empresas con los fines indicados.
El desarrollo de toda clase de actividades relativas a la ingeniería, arquitectura e industria de la construcción

ACTA CONSTITUTIVA

Número de la escritura pública en el que consta su acta constitutiva: 32453 Vol 1433
Fecha: 12 de Marzo de 2018
Notario Público No. 103, de la Ciudad de TOLUCA, VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO
Relación de Accionistas:
ZENON EDUARDO PALMA RUBIO
GUILLERMO ENRIQUE PALMA RUBIO

- 2.3. Declara ser empresa mexicana constituida conforme a las Leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL AYUNTAMIENTO" todo derecho derivado del mismo.
- 2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, las Reglas Generales para con Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los términos de referencia, el contenido de los anexos que debidamente firmado por las partes integra el presente contrato, así como las demás normas que regulen la ejecución de las obras Públicas.
- 2.5. Que ha inspeccionado debidamente el lugar de la obra objeto de este contrato y que, por lo tanto, conoce las condiciones y características topográficas, meteorológicas y geológicas del sitio en donde se van a realizar los trabajos y por lo mismo ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.6. Que señala como domicilio dentro del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones aun de carácter personal, el ubicado en los estrados o tableros informativos internos del Ayuntamiento.
- 2.7. Que tiene su domicilio fiscal en PARQUE TEPOTZOTLÁN NO. 105, COLONIA NUEVA OXTOTTILAN, TOLUCA, MÉXICO, CP 50100, y con domicilio en el estado de México en: PARQUE TEPOTZOTLÁN NO. 105, COLONIA NUEVA OXTOTTILAN, TOLUCA, MÉXICO, CP 50100, asimismo cuenta con la Cédula de Registro al Catálogo de Contratistas con clave No. SDOU/18012021/0021/R.
- 2.8. Que se encuentra debidamente registrado como causante en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de LIC1803129QA del cual exhibe cedula de situación fiscal actualizada, aviso de alta y Opinión de cumplimiento favorable actual, asimismo, manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto de obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia.
- 2.9. Que se encuentra debidamente registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número de registro C6759358107
- 2.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 45 fracciones II de su reglamento.

3

3. DECLARAN LAS PARTES

- 3.1. Que se obligan las partes en los términos del presente CONTRATO y del contenido de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las Entidades y Ayuntamientos de la administración pública municipal, en lo que no se contravenga con el libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del Estado de México y su reglamento, las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este contrato.
- 3.2. Que todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto de este CONTRATO, tales como, avances, modificaciones etc. se registraran en la BITÁCORA correspondiente, formando parte integrante del CONTRATO.
- 3.3. Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia y por lo tanto, es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Ambas partes están de acuerdo en que el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública consistente en: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYON DE COLON A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, le encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de dicha obra y esta se obliga y compromete a ejecutarla hasta su total terminación de acuerdo con las especificaciones técnicas, catálogo de conceptos y programas de trabajo, que se establecen en los documentos anexos al presente contrato, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato, y sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El importe de la obra pública detallada en la Cláusula que antecede asciende a un monto que va desde un subtotal de \$986,444.54 más el Impuesto al valor agregado (I. V. A) \$157,831.13 por lo que el importe total es por la cantidad de \$1'144,275.67 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M. N.)

Dicho importe solo podrá ser incrementado hasta en un 25% (veinticinco por ciento) previo convenio modificativo de monto y plazo por trabajos excedentes, que se celebre entre las partes para este fin, en forma escrita y debidamente justificado, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 187 de su reglamento.

TERCERA. - PRECIOS UNITARIOS.

El costo de las obras públicas se cubrirá a "EL CONTRATISTA" de acuerdo con la forma de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, que también es de su conocimiento, estos precios unitarios incluyen las remuneraciones y pagos que deberán cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originan los trabajos de su construcción de la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas a su cargo en este contrato.

Los precios unitarios son rígidos y solamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones estipuladas en el presente documento.

Ajuste del costo: Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios que rigen el presente contrato, hayan sufrido variaciones por incrementos o reducciones en los precios de materiales, equipos, salarios y demás elementos que los integran, que implique un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de la parte de las obras aún no realizadas "EL CONTRATISTA" podrá solicitar a "EL AYUNTAMIENTO", la revisión de dichos precios unitarios y su correspondiente ajuste; para tal efecto "EL CONTRATISTA" deberá acompañar su solicitud con todos los datos y elementos justificativos de su petición. Dicha solicitud de revisión de costos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber evaluado los razonamientos expuestos por "EL CONTRATISTA" y de analizar los elementos probatorios aportados por el mismo, junto con su solicitud si se estima fundada "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, ajustará los precios unitarios y los aplicará a aquellos conceptos de obra que conforme al programa respectivo deban ser ejecutados a partir de la fecha de aprobación de los ajustes, lo cual se comunicará a "EL CONTRATISTA" dentro de un término de cinco días.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

"EL CONTRATISTA" Considerando como fecha de inicio el 01 de Noviembre de 2022 y de término el 30 de Noviembre de 2022 se obliga a concluir los trabajos en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio, no se contabilizará como día de ejecución todo aquel que por caso fortuito y/o de fuerza mayor no se pueda trabajar en el lugar de la obra, lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, apunte que servirá de base para el diferimiento del plazo si fuera necesario según sea el caso.

QUINTA. - PROGRAMA DE OBRAS.

Las obras públicas materia de este contrato, deberán ser ejecutadas de acuerdo al programa de trabajo que apruebe "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y que una vez firmado por las partes contratantes se considerará incorporado a este contrato, según lo establece el artículo 47 del reglamento del libro décimo segundo del código administrativo del Estado de México, este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan los trabajos y conceptos de obra contratados.

Si en la realización de los trabajos de construcción se presentaran circunstancias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" debieran modificar el programa de obras ya mencionado, así lo acordará y comunicará por escrito y con oportunidad a "EL CONTRATISTA", quien a su vez obliga a aceptar dichas modificaciones.

En caso de que "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar alguna modificación a el programa de obras por causas no imputables a él, y se encuentren debidamente justificadas, lo comunicará por escrito con acuse de recibido a "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, para que realice el estudio correspondiente y decida lo conducente. De considerarse fundada la solicitud, le hará saber a "EL CONTRATISTA" los términos de las modificaciones respectivas, en ambos casos, las modificaciones que se realicen, o en su caso el nuevo programa, se consideraran incorporados al presente contrato y, por lo tanto, serán obligatorios para las partes contratantes, junto con los ajustes en precios que sean conducentes.

Presidencia Municipal Dirección de Obras Públicas

TEXCALYACAC-FIRMAS 22-009

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYON DE COLON A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

En caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla los términos del programa de obras, "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Presidente Municipal o de la Dependencia u Órgano Municipal, que al efecto designe el propio Presidente Municipal, podrá aplicarle las sanciones previstas en las cláusulas décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava, de este contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

ANTICIPO. - De conformidad con lo establecido con lo establecido por los artículos 12.44 del libro décimo segundo de la obra pública del Estado de México y 175 y 179 del reglamento del mismo libro para la iniciación de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación original autorizada al presente contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente para el inicio de los trabajos motivo de este contrato.

Correspondiéndole por lo que toca a este concepto un importe Sub-total de \$ 295,933.36, más el impuesto al valor agregado que corresponde a \$ 47,349.34 dando un total de \$ 343,282.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), la amortización del o de los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrato. En caso de RESCISIÓN ó TERMINACIÓN ANTICIPADA del CONTRATO, el saldo por amortizar " EL CONTRATISTA" lo reintegrará a el "AYUNTAMIENTO" en plazo no mayor a 20 (veinte) días contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o terminación anticipada. La fianza que previamente otorgue "CONTRATISTA", responde a la cantidad insoluta del anticipo, más el importe al valor agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros 20 (veinte) días naturales contados a partir de que le sea comunicada la rescisión o terminación anticipada a "EL CONTRATISTA"

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" conforme a una tasa que será igual a lo establecido en la ley de ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga en el caso de créditos fiscales.

"EL CONTRATISTA", recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados con la factura correspondiente que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Supervisor de "EL AYUNTAMIENTO" firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, designará al o los servidores públicos encargados de la supervisión de los trabajos de construcción, quienes le darán a conocer a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que se estimen pertinentes, para que las obras se ajusten a las especificaciones técnicas marcadas en el proyecto correspondiente y en su caso, a las modificaciones aprobadas.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar los materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras tanto en el lugar donde se desarrollen, como en donde se adquieran o fabriquen.

"EL CONTRATISTA" se compromete a nombrar a un Superintendente de obra que lo represente que será un Profesional especializado en la materia y con los conocimientos técnicos suficientes para conocer las especificaciones del proyecto, así como para responder de los trabajos que se realicen, el cual deberá ser aceptado previamente por "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, quien podrá solicitar su remoción en cualquier momento por causa justificada.

Este Residente de obra podrá aceptar y objetar las estimaciones que se formulen "EL CONTRATISTA". EL SUPEINTENDNETE será el encargado de "EL CONTRATISTA" para evaluar y aplicar las instrucciones relacionadas con la ejecución de los trabajos.

OCTAVA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el responsable directo de la ejecución de las obras Públicas materia del presente contrato, así mismo de lo que resulte por no haberse ajustado a las especificaciones técnicas marcadas en el proyecto, a las instrucciones dadas por escrito en la bitácora y a las modificaciones aprobadas en su momento oportuno. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", ordenará la reposición o demolición inmediata de la parte de las obras no ajustadas a lo contratado y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de llevar a cabo las obras adicionales a su cargo. Además de lo anterior "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, podrá acordar la suspensión parcial o total de los trabajos, hasta en tanto se efectúen las obras adicionales necesarias, sin que esta circunstancia modifique el termino pactado para la total conclusión de las obras materias de este contrato.

También "EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" conviene y se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a que todo el personal que intervenga en la ejecución de los trabajos contratados, quedara bajo su exclusivo cargo y responsabilidad como trabajadores y empleados de "EL CONTRATISTA", en los

ME 003 90-18 478605-22-009

CONTRATACIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE KONALCO LÓPEZ RAYÓN EN CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

Presidencia Municipal
Dirección de Obras Públicas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

términos de lo que establecen los artículos 13 Y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando en consecuencia a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad que se pudiera suscitar con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra, así como acepta ser responsable directo en caso de que a "EL AYUNTAMIENTO", se le pudiera involucrar como condenando, obligándose a responder del litigio de manera inmediata y a sufragar los gastos que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera que erogar al respecto.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de sus cobros por los trabajos realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, en los términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de los riesgos inherentes a la ejecución de los trabajos y la conservación de las obras, así como de los materiales y maquinaria a utilizarse, hasta el momento de entrega de las mismas a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.

Si durante el año siguiente a la fecha de entrega de las obras aparecieran defectos o vicios ocultos, "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, ordenara la reparación o reposición necesarias a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a realizarlas a su costa y sin derecho a contraprestación alguna. En caso de que "EL CONTRATISTA" no atendiera los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, este podrá efectuar directamente las reparaciones o encomendarlas a terceras personas con cargo al patrimonio de "EL CONTRATISTA" haciendo efectiva la fianza correspondiente.

NOVENA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS

Si "EL CONTRATISTA" no cumpliera oportunamente con las obras por caso fortuito o de fuerza mayor o no le fuere posible por otras razones plenamente justificadas, le solicitara por escrito y con acuse de recibido a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, con cinco días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato con acuse de recibido, la prórroga que sea conveniente, expresando en su petición los motivos que la justifiquen y exhibiendo los documentos que estimen pertinentes para apoyarla. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, resolverá lo conducente dentro de un plazo de cinco días naturales.

Para el caso de que no se terminaran las obras en los plazos estipulados por motivos imputables directamente a "EL CONTRATISTA", este podrá solicitar una Prórroga por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, en los términos precisados con anterioridad, teniendo este la facultad de concederla o negarla, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA"

DECIMA. - EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la ejecución de los trabajos correspondientes "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, hará la entrega física del o de los predios donde se realizarán las obras y "EL CONTRATISTA" se responsabilizará del uso que se dé a los mismos.

Desde el inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" llevará una BITÁCORA foliada, en la que se asentará entre otras cosas, la comunicación entre las partes, en donde se establezcan las observaciones, irregularidades, así como instrucciones que gire "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, y que serán acatadas de inmediato y se pueden referir en cuanto al cambio de volúmenes, aceptación de calidad de materiales, especificaciones, etcétera.

Para la debida formalización de la bitácora de obra, esta deberá contener los siguientes requisitos:

- ↓ Numero de contrato
- ↓ Descripción de la obra
- ↓ Importe del Contrato
- ↓ Importe del Anticipo
- ↓ Ubicación de la obra
- ↓ Nombre de "EL CONTRATISTA"
- ↓ Nombre y firma del Director de Obras Públicas
- ↓ Nombre y firma del supervisor de la obra
- ↓ Nombre y firma del residente de la obra por parte de la empresa
- ↓ Nombre y Firma del representante legal de "EL CONTRATISTA"
- ↓ Periodo estipulado para la ejecución de los trabajos
- ↓ Fecha de apertura de la bitácora
- ↓ Fecha y razón de cierre de la bitácora, con las firmas respectivas.

Todas las notas que se asienten en la bitácora deberán estar fechadas y firmadas por el SUPERINTENDENTE DE OBRA nombrado por "EL CONTRATISTA", y el RESIDENTE Y/O SUPERVISOR DE OBRA designados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.

DECIMA PRIMERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS

MTXCLYAC-48-2022-001

CONTRATACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE KIMADO LÓPEZ BAUTISTA
A CALLE LA FABRICA TEXCALYACAC

Presidencia Municipal
Dirección de Obras Públicas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Para realización de los trabajos extraordinarios, se tomará en cuenta si existen conceptos y precios estipulados en el presente contrato que les sean aplicables, caso en el cual "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, estarán facultados para ordenar su ejecución a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a llevarlos a cabo conforme a tales precios unitarios.

En el caso de que no hubiere conceptos y precio unitario aplicables a los trabajos extraordinarios, pero "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, considera factibles determinarlos con base en los elementos contenidos en el contrato, se le comunicará a "EL CONTRATISTA" para que conjuntamente fijen los nuevos precios unitarios. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos nuevos precios unitarios.

Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma detallada en el párrafo que antecede "EL CONTRATISTA" someterá a la consideración de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, a su requerimiento, los que resulten del análisis correspondiente y acompañado de la documentación del caso en el entendido de que para la fijación de los nuevos precios unitarios, se aplicaran los mismos criterios que se fijaron de los nuevos precios unitarios, se aplicaran los mismos criterios que se hubiesen seguido para determinar los anteriores a que se refiere este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, resolverá dentro de un término de cinco días si está conforme con los precios unitarios que fija "EL CONTRATISTA", caso en el cual este se obliga a realizar los trabajos extraordinarios de que se trate con base en los mismos.

Tratándose de este tipo de trabajos "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, le proporcionará a "EL CONTRATISTA", por escrito y en bitácora, las ordenes correspondientes, los conceptos, especificaciones y los nuevos precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente los trabajos de construcción de las obras Públicas objeto del presente contrato por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o por disposición expresa del Libro décimo segundo del código administrativo del Estado de México, en el estado en que se encuentren, para lo cual bastará que de un aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con diez días de anticipación.

Tratándose de una suspensión temporal "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, le informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada de la misma, concediéndole la ampliación del plazo que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

Cuando la suspensión ordenada por "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, sea total o definitiva, quedará rescindido este contrato.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, ordene la suspensión de los trabajos por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", le cubrirá a éste las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de suspensión, tomando como base para ellos los precios unitarios fijados en el presente contrato. Además de cubrirse los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" también se le pagarán los daños que se le causen con motivo de dicha suspensión, esto es los gastos no recuperados que hubiere realizado hasta la fecha de la misma, previo estudio y aprobación que sobre este particular formule "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.

"EL AYUNTAMIENTO" comunicará a "EL CONTRATISTA" la suspensión del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

DECIMA TERCERA. - LIMPIEZA DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar de la obra a la terminación de esta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios, instalaciones provisionales o almacenes en áreas públicas y demás implementos utilizados durante la ejecución de la misma. En caso de que la contratista no de cumplimiento a esta obligación, el RESIDENTE DE LA OBRA le requerirá para ello, obligándose la contratista a cumplir con esta obligación dentro del plazo de dos días o a reembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" los gastos y costos comprobados por la ejecución de estos trabajos o encargados en su caso a un tercero y a cargo de "EL CONTRATISTA".

DECIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, terminación de las obras que le fueron encomendadas, y estas se verificarán dentro de los diez días hábiles siguientes en que los trabajos estén debidamente concluidos.

"EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, recibirá la obra pública objeto del presente contrato, hasta que estén totalmente terminadas, y siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas. Para este efecto "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de

MEMORIO-IB-FRMDF-22-009

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
A CALLE LA FABRICA, TEXCALYACAC

Presidencia Municipal
Dirección de Obras Públicas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Texcalyacac, se reserva el derecho de reclamar los trabajos faltantes, por otra parte, si existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, se podrán ejecutar recepciones parciales.

Para el efecto final de ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la siguiente documentación:

- 4 1.- Solicitud por escrito de la empresa para la recepción de la obra.
- 4 2.- Croquis de localización de la obra.
- 4 3.- Descripción de los trabajos ejecutados.
- 4 4.- Álbum fotográfico original.
- 4 5.- Original o meduros de los planos de la obra terminada.
- 4 6.- Presentar estimaciones incluyendo finiquito.
- 4 7.- Generadores de obra.
- 4 8.- Bitácora de obra completa y firmada por ambas partes.
- 4 9.- Factura que ampare la estimación de finiquito.

Así como cualquier otro documento que sea solicitado por "EL AYUNTAMIENTO" y que tenga relación directa con la obra.

DECIMA QUINTA. - GARANTIAS

"EL CONTRATISTA" deberá garantizar a "EL AYUNTAMIENTO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en los términos siguientes:

"EL CONTRATISTA" se obliga para con "EL AYUNTAMIENTO" a presentar las fianzas correspondientes de acuerdo con lo estipulado por los artículos 12.45 fracción II, 12.58 Libro décimo segundo del código administrativo del Estado de México, así como Art. 104 fracción VII y 234 de su reglamento a favor de "EL AYUNTAMIENTO", mismas que deberán otorgarse de la manera y porcentaje siguiente:

"EL CONTRATISTA" a fin de GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiera suscrito el contrato, póliza de fianza que se constituirá por el 10% del monto total de los trabajos contratados y será otorgada por institución debidamente autorizada, y a favor de "EL AYUNTAMIENTO", misma que permanecerá vigente durante todo el plazo de ejecución de los trabajos, ya que de no cumplir con dicha entrega en tiempo y en forma "EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar la rescisión del contrato.

El contrato no surtirá efectos, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la institución de fianza convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

1. La afianzadora que afiance este contrato acepta que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el mismo y en sus anexos, y garantiza la ejecución total de la obra objeto del contrato garantizado, y deberá otorgarse en moneda del curso legal
2. En el caso de modificación del monto o plazo del contrato, debido que se convengan ampliaciones, prórrogas o esperas, así como modificaciones al monto del contrato por trabajos excedentes, para el cumplimiento del contrato, la afianzadora consiente que la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada o modificada de acuerdo al monto del contrato por trabajos excedentes, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas, así como las modificaciones al monto del contrato por trabajos excedentes, hasta un 25% de la vigencia o monto original del contrato. En virtud de lo anterior, "EL CONTRATISTA" será el responsable de informar a la afianzadora sobre dichas modificaciones en todos los casos, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.

La garantía será por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en el que se incluya el monto originalmente pactado más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por el "EL CONTRATISTA".
3. La afianzadora que afiance este contrato acepta que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos objeto del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "EL AYUNTAMIENTO".
4. La institución afianzadora acepta expresamente que se somete al procedimiento de ejecución que elija el beneficiario de entre lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; incluyendo el procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley invocada, así como de que acepta lo establecido por el artículo 118 del ordenamiento legal invocado.
5. La afianzadora acepta que la póliza de fianza de cumplimiento garantiza hasta el 30% (treinta por ciento) del monto expresado en la póliza de fianza, por concepto de pago de lo indebido, en el supuesto de que el beneficiario lo hubiere efectuado por error.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

6. La afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento del "CONTRATISTA", cuando sean formuladas dentro del término de 6 (seis) meses, contados a partir de su exigibilidad y se compromete a pagar el 100% (cien por ciento) del monto garantizado en caso de incumplimiento.
7. La afianzadora acepta y se obliga a pagar el monto garantizado de la fianza de cumplimiento de "EL CONTRATISTA" aun cuando interponga cualquier tipo de recurso ante instancia del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrara supeditado a la resolución respectiva.
8. La garantía de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL AYUNTAMIENTO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
9. La afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", las razones, causas o motivos de su improcedencia.
10. La fianza deberá estar vigente durante todo el tiempo que dure la obra incluyendo la recepción formal de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, mediante el acta de Entrega-Recepción que se formalice para tales efectos, por lo que por ningún motivo podrá empezar a correr el término para que se produzca la caducidad de la fianza, sino a partir de la fecha que consigne el acta de entrega-recepción de referencia.
11. La fianza continuará garantizando el contrato, aun cuando se otorgue al fiado prorrogas o esperas en forma extemporánea, y quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con el nuevo plazo que se otorgue.
12. Para su cancelación será requisito indispensable que "EL CONTRATISTA" presente su solicitud por escrito con acuse de recibo a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, que en previo consentimiento expreso y por escrito solicitará su cancelación ante la afianzadora.
13. "EL CONTRATISTA" acepta y la afianzadora acepta y se obliga para con "EL AYUNTAMIENTO", que en caso de cualquier incumplimiento las obligaciones a su cargo estipuladas en el contrato "EL AYUNTAMIENTO" hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado por lo tanto renuncia expresamente "EL CONTRATISTA" a la disminución de sus responsabilidades contractuales en proporción al grado de incumplimiento parcial que se haya obtenido en la obra efectuada o servicio prestado.
 - 13.1. En el caso de rescisión o incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la afianzadora se compromete a pagar el 100% del monto garantizado, aun cuando excita avance en la ejecución de los trabajos en cualquier porcentaje.
 - 13.2. Acepta expresamente "EL CONTRATISTA" que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se pagara independientemente de que este interponga cualquier tipo de recurso ante la instancia del orden administrativo o no judicial.
 - 13.3. En base al artículo 12.58 del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, "EL CONTRATISTA" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a responder los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de la siguiente forma:

Concluidos los trabajos "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior por lo que previamente a la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por el equivalente al 10% del monto total del contrato.

Los trabajos a garantizarse durante un plazo de 12 meses en el párrafo anterior deberán afianzarse con la misma compañía afianzadora que haya emitido la fianza de cumplimiento.

Queda a elección "DEL AYUNTAMIENTO" en el que "EL CONTRATISTA" otorgue fianza de calidad de los trabajos ejecutados, en aquellos casos en que así lo considere conveniente, para lo cual por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, se lo hará saber "EL CONTRATISTA" por escrito, debiendo cumplir dicha fianza con los siguientes requisitos.

La fianza de calidad deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1.- Que la fianza garantiza las obligaciones derivadas del contrato y de sus referentes a la reparación de vicios ocultos o defectos que resulten del servicio prestado, incluyendo materiales mano de obra y que dicha fianza garantiza además cualquier otra responsabilidad en el que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo dispuesto con Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

2.- Esta fianza garantiza la calidad de los materiales y de la mano de obra utilizados para la prestación de los trabajos, mismos que deberán ser de acuerdo con los términos condiciones y especificaciones establecidas en el contrato garantizado y responde de los vicios ocultos, defectos y o mal funcionamiento que resulten dentro de los 12 meses siguientes a la fecha que se realice la Entrega-Recepción a plena satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", de los trabajos contratados aun cuando parte de los trabajos se hubieran subcontratado.

3.- En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no repare los defectos o vicios ocultos que le sean reportados por la afianzadora se obliga a pagar los gastos efectuados por "EL AYUNTAMIENTO" en obras reparaciones, hasta por la totalidad del monto garantizado.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- 4.- La afianzadora se obliga a pagar las reclamaciones con cargo a la fianza, independientemente de que "EL CONTRATISTA" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- 5.- La afianzadora se somete a cualquiera de los procedimientos de ejecución que elija el beneficiario, de entre aquellos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; incluyendo el procedimiento de ejecución establecido en el Artículo 95 de la Ley invocada, así como de que acepta lo establecido por el artículo 118 del ordenamiento legal invocado.
- 6.- Las obligaciones derivadas de la fianza, se extinguirán automáticamente una vez transcurrido el término de Ley para hacerla exigible, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado reclamación.
- 7.- Quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.
- 8.- El plazo de esta garantía será de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" efectúen la formal Entrega-Recepción de los trabajos y a plena satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.
- 9.- Concluidos los trabajos no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" que lleve a cabo las reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, lo que "EL CONTRATISTA" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que éste no lleve a cabo las reparaciones o reposiciones que se le exigen, podrá solicitarse a un tercero que realice dichos trabajos, lo cual se hará con cargo a "EL CONTRATISTA" que ha incumplido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.
- 10.- En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no repare los defectos o vicios ocultos que le sean reportados por "EL AYUNTAMIENTO", la afianzadora acepta y se obliga a pagar los gastos efectuados por "EL AYUNTAMIENTO", en dichas reparaciones hasta por el 100% (ciento por ciento) del monto garantizado.
- 11.- En el supuesto antes referido, para la realización de las reparaciones o reposiciones no será necesario que se dé aviso previo a la afianzadora de los trabajos de reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.
- 12.- Acepta expresamente "EL CONTRATISTA" que la fianza expedida para garantizar los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad se pagará independientemente de que interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- 13.- Quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

DECIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, tendrá en todo momento la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, comparará y revisará periódicamente el avance real acumulado contra el programa de las obras.

"EL CONTRATISTA" conviene que si no ejecutan los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta o dentro de prórroga que le haya sido concedida en forma expresa y por escrito por "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, en su caso, pagará a este último como pena convencional el 0.2 % (dos décimas por ciento) por cada día calendario de atraso, del importe total del contrato, desde que se venció dicho plazo, hasta la fecha en que se terminan los trabajos incumplidos y se formalicen mediante el acta de Entrega-Recepción que al efecto se elabore, o en su defecto se declare y se ejecute la rescisión del contrato por incumplimiento.

Esta pena convencional se estipulara por el simple retraso y el incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL CONTRATISTA" y su importe se descontará de las liquidaciones o estimaciones pendientes por cobrar, sin perjuicio del derecho que tiene "EL AYUNTAMIENTO", a través de su Presidente Municipal o de la Dependencia u Órgano Municipal que al efecto designe el propio Presidente Municipal, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del contrato, aceptando expresamente desde estos momentos "EL CONTRATISTA", para lo cual otorga su consentimiento, para que sea descontada dicha pena convencional, en forma unilateral por el "EL AYUNTAMIENTO" de tales liquidaciones o estimaciones.

La pena convencional que se establece será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en Libro décimo segundo del código administrativo del Estado de México y de su Reglamento, que tenga que hacer "EL CONTRATISTA" como consecuencia del incumplimiento. Esta pena se podrá hacer efectiva por parte del "EL AYUNTAMIENTO", ya que sea que el mismo decida exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que será aplicable en ambos casos.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Independientemente de pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se hará valer la pena convencional pactada en esta cláusula, la cual es independiente de las fianzas de cumplimiento y anticipo y son exigibles separadamente.

DECIMA SEPTIMA. - RESCISION DEL CONTRATO

Con independencia de los motivos que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, haga necesaria la suspensión definitiva de los trabajos de construcción "EL CONTRATISTA" está conforme en que aquel puede declarar la rescisión del presente contrato si se presenta alguna de las causales que a continuación se enumeran.

- 1 Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos de construcción en la fecha que por escrito le haya señalado "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.
- 2 Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente la realización de las obras o se niega a reparar o reponer la parte de esta que hubieren sido observadas como defectuosas por parte de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.
- 3 Si no se ejecutan los trabajos de construcción de acuerdo con las especificaciones técnicas y con lo estipulado en el presente contrato, o que por escrito formule "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac.
- 4 Si no se da cumplimiento oportuno a lo señalado en el programa de trabajo y si el atraso puede dificultar a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, la terminación satisfactoria de las obras correspondientes en el plazo estipulado.
- 5 En general, por el incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato imputables a "EL CONTRATISTA", así como aquellas otras reguladas por el artículo 204 del Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con lo estipulado en el presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO", a través de su Presidente Municipal o de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, aplicando al caso la pena convenida, o por declarar la rescisión administrativa del contrato. En este último supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" deberá cobrar la pena convencional previamente establecida, independientemente de los daños y perjuicios causados.

DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO", a través del Presidente Municipal o de la Dependencia u Órgano Municipal, que al efecto designe el propio Presidente Municipal, considere que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión detalladas en la cláusula que antecede, procederá a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Texcalyacac, a levantar una acta administrativa con o sin presencia de "EL CONTRATISTA", en donde se evalúe los cargos a favor y en contra por concepto de trabajos terminados y en proceso, así como los materiales y equipos colocados o que se entreguen en el momento de la rescisión; así mismo, se harán constar los hechos que tipifiquen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgarle a "EL CONTRATISTA" su derecho de garantía de audiencia, y se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes a través del Presidente Municipal o de la Dependencia u Órgano Municipal, que al efecto designe el propio Presidente Municipal.

"EL AYUNTAMIENTO" comunicará a "EL CONTRATISTA" la rescisión del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

DECIMA NOVENA. - RETENCIONES.

El "CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimientos o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con El "AYUNTAMIENTO" así como las retenciones que por normatividad para la fuente de financiamiento (Programas: FEFOM, FISMD, FISE, RAMO 23, FIES, PAD, RAMO 33, etc.) deban aplicarse:

- a). - Por servicios de control necesarios para su ejecución, se deducirá un 2% (dos por ciento)
- b). - Para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México el 0.5% (cinco al millar)
- c). - Para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México el 0.2% (dos al millar)

VIGESIMA. - ANEXOS

Acompañan y forman parte integrante del presente contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por las partes.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Anexo "A" Presupuesto (cantidades de obra estimadas y precios unitarios).
Anexo "B" Programa calendarizado de obra.

Así mismo se consideran anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.

Igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las especificaciones generales de construcción que tiene en vigor "EL AYUNTAMIENTO" en lo que no se oponga al contrato, al proyecto y a las especificaciones especiales.

VIGESIMA PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE

En todo lo no previsto por este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento así como por las leyes aplicables y vigentes en la Materia del Estado de México.

VIGESIMA SEGUNDA. - JURISDICCION.

Para cualquier controversia que se suscite con motivo del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN LOS QUE EN EL INTERVIENEN CON LA CALIDAD QUE SE OSTENTAN, EN TEXCALYACAC, MEXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS CONSTANDO ESTE INSTRUMENTO DE TRES DECLARACIONES Y VEINTIDOS CLAUSULAS.

H. AYUNTAMIENTO

[Signature]
PRESIDENCIA
LIC. XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEDO
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
TESORERIA
C. P. RAÚL SERRANO PERALTA
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
LIC. JORGE ZAPATA SILVA
SECRETARIO AYUNTAMIENTO

[Signature]
C. ÁZARO REYES ALTAMIRANO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
COMANDO EN JEFE

POR PARTE DE LA CONTRATISTA

[Signature]
INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU, S DE RL DE CV.
LIC. BENIGNO QUINERO PALMA GIBRAN
GERENTE

